

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 028

Fecha: 24/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00526	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA SOFIA MENDOZA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	23/06/2021	
1100133 42 055 2019 00070	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA JANETH BERNAL ORTIZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	23/06/2021	
1100133 42 055 2019 00229	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE MARIA GAITAN GALVIS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONDECE EL TERMINO PARA SUBSANAR	23/06/2021	
1100133 42 055 2019 00231	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NEMECIO ORLANDO LOPEZ OECHEVERRY	RAMA JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	23/06/2021	
1100133 42 055 2019 00455	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANIEL ANDRES MARTINEZ TORUIZ	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA ENTIDAD DEMANDADA	23/06/2021	
1100133 42 055 2020 00019	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SABRINA MARTINEZ URQUIJO	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	23/06/2021	
1100133 42 055 2020 00020	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE HERNAN SANCHEZ FELIZZOLA	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	23/06/2021	
1100133 42 055 2020 00025	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DERLY ESPERANZA BARRIOS MARTINEZ	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	23/06/2021	
1100133 42 055 2020 00026	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLADY UBALDO SIERRA SIERRA	FISCALIA GENERAL DE NACION	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	23/06/2021	
1100133 42 055 2020 00044	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LAURA CAMILA CORTES GOMEZ	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA	23/06/2021	
1100133 42 055 2020 00066	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANIELA CHAVEZ RAMIREZ	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOIFICAR A LA DEMANDADA	23/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2018-00526-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Diana Sofia Mendoza Farfán
Apoderado: Rafael Forero Quintero
Correo: raforeroqui@yahoo.com
Demandada: La Nación- Fiscalía General de la Nación

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No 20185920002691 de 9 de febrero de 2018 y la Resolución No 2 1558 del 24 de mayo de 2018 que resolvió el recurso de apelación contra la decisión inicial, negando en todas las instancias los derechos prestacionales reclamados por la parte actora.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **Diana Sofía Mendoza Farfán** contra La Nación-Fiscalía General de la Nación.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer al abogado, **Rafael Forero Quintero** como apoderado principal de la parte demandante conforme al poder conferido (Folio 52).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que

**LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ
REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA
DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 24 de junio de 2021 se notifica el auto anterior por anotación
en el ESTADO No. 028



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7834736a3d3901523095f2d916bdb846db726d9367c1ddbf613805d786480ab**
Documento generado en 21/06/2021 12:48:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Radicación: 11001-33-42-055-2018-00526-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2020-00070-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Sandra Janeth Bernal Ortiz
Apoderado: Ángel Alberto Herrera Matías
Correo: erreramatias@gmail.com
Demandada: La Nación- Fiscalía General de la Nación.

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Oficio No. 20185920004201 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución No. 22249 de 10 de julio de 2018, mediante el que le negaron los derechos prestacionales reclamados por la demandante, respecto de la Bonificación por Actividad Judicial del Decreto 3131 de 2005.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **Sandra Janeth Bernal Ortiz** contra La Nación- Fiscalía General de la Nación.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer a la abogada, Ángel Alberto Herrera Matías. como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (fls. 12 y 13 del expediente).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA**

DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

630bda7f665e5ef706e543bc3becf552b2a1960aa832e2a78f560aafb433b088

Documento generado en 23/06/2021 10:56:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA- Hoy 24 de junio de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 028.  _____ Diana Carolina Chica Doria Secretaria

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 110013342055 2019 00229 00
Demandante: JOSÉ MARÍA GAITÁN GALVIS
Apoderado: César Augusto Torres Espinel
Correo: tutot07@hotmail.com
Demandada: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Procede entonces a examinar la demanda presentada a efecto de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la lectura del libelo incoatorio, se tiene que el señor JOSÉ MARÍA GAITÁN GALVIS, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretende la nulidad de las siguientes decisiones administrativas:

1. Oficio No. 20175920012921 del 11 de diciembre de 2017, acto administrativo encargado de negar la reclamación presentada por la parte actora el día 30 de noviembre de 2017 y que además le informó que contra esa decisión procedían los recursos de reposición y apelación contemplados en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Oficio No. 20185920017181 del 23 de noviembre de 2017, encargado de indicarle al demandante que no se emitiría respuesta, pues ante la solicitud de reconocimiento de la bonificación judicial, se evidenciaba que, para el día 30 de noviembre de 2017 se había proferido respuesta de fondo, a través del Oficio No. 20175920012921 del 11 de diciembre de 2017.

Pues bien, examinado el texto del Oficio No. 20175920012921 del 11 de diciembre de 2017, encuentra el Juzgado que en efecto, la parte actora, elevó petición tendiente a que la “Bonificación Judicial” le fuera tenida en cuenta como factor salarial, solicitud radicada el día 30 de noviembre de 2017; sin embargo, es claro que, la decisión le informó con claridad

meridiana que respecto de ese acto administrativo, procedían los recursos de reposición y en subsidio **apelación**.

El texto de la misiva le indicó al peticionario lo siguiente:

“(…)”.

“Contra la presente decisión proceden los recursos de que trata el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los que deberán interponerse en término y los requisitos consagrados en los artículos 76 y 77 de la precitada disposición”.

“(…)”.

En esa medida, era deber de la parte actora interponer el recurso de apelación que resultaba procedente conforme el contenido del oficio censurado, pues el mismo resultaba de carácter obligatorio para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; sin embargo no se informa al respecto en la demanda, sobre el cumplimiento de la citada obligación.

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo contempla de esta forma:

*“Artículo 161. Requisitos para demandar.
La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

“(…)”

Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.”. (Negrillas fuera de texto).

Conforme con lo anterior, este Despacho ordena la inadmisión de la demanda, para que la parte actora proceda a subsanarla, **aportando prueba del debido agotamiento de la vía administrativa, esto es, aportando prueba de la interposición del recurso de apelación que conforme el artículo 74 del C.P.A.C.A se tornaba obligatorio**, conforme lo expuesto en precedencia, informando además los resultados de este.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

2

RESUELVE

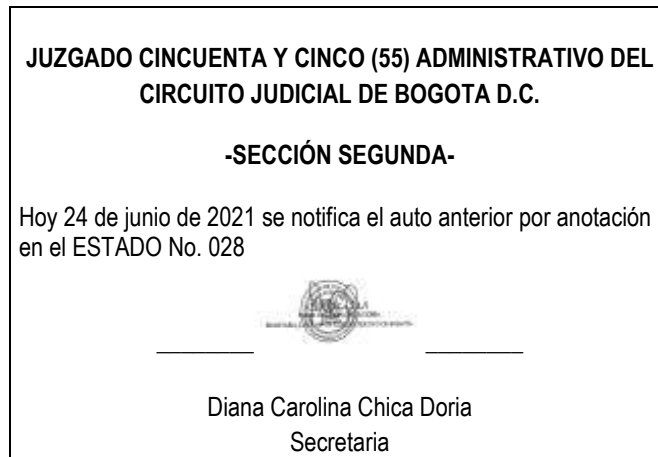
Primero. Inadmitir la demanda presentada, a través de apoderado judicial, por el señor JOSÉ MARÍA GAITÁN GALVIS en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme los motivos expuestos y, conceder el término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 170 del CPACA para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería al doctor César Augusto Torres Espinel identificado con C.C. No. 79.876.772 de Bogotá y T.P. No. 183.621 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 7 del expediente.

Tercero. Notificar a la parte interesada a través del correo electrónico informado para tales fines: tutot07@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez



Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6cd9c79e98ad70f05038d5ac232654384e55ad7028e2fb6b2f68b6f8757da34

Documento generado en 21/06/2021 12:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2019-00231-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Nemecio Orlando López Echeverry

Apoderado: Ángel Alberto Herrera Matías

Correo: erreramatiass@gmail.com

Demandada: La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Resolución No.7422 de 16 de agosto de 2016, y el acto ficto o presunto negativo configurado por que la Rama Judicial no dio respuesta al recurso de apelación interpuesto contra la anterior resolución, mediante los que le negaron los derechos prestacionales reclamados por el demandante, respecto de la Bonificación Judicial del Decreto 383 de 2013.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smmlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **Nemecio Orlando López Echeverry** contra La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer a la abogado, Ángel Alberto Herrera Matías. como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (fl. 11 del expediente).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ**

Página 3 de 3

Radicación: 11001-33-42-055-2019-00231-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

7fe9f66ce3afc92afd9ffffb7f696c808bf99a3a9f11012cd39315dd52b43bcd

Documento generado en 23/06/2021 10:56:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2020-00455-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Daniel Andrés Martínez Ruíz

Apoderado: Daniel Ricardo Sánchez Torres

Correo: danielsancheztorres@gmail.com

Demandada: La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Resolución No.4275 de 5 de junio de 2019, mediante el que le negaron los derechos prestacionales reclamados por el demandante, respecto de la Bonificación Judicial del Decreto 383 de 2013.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **Daniel Andrés Martínez Ruíz** contra La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer a la abogada, Daniel Ricardo Sánchez Torres, como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (fl. 7 del expediente).
5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA**

DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y 2364/12 el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 24 de junio de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 028.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Radicación: 11001-33-42-055-2020-00455-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

46ac91e41492acb22ea7ee45bccb05acef6f74cf057d8094a9c4652b4e8e7d01

Documento generado en 23/06/2021 10:56:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2020-00019-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Sabrina Martínez Urquijo

Apoderado: Yolanda Leonor García Gil

Correo: yoligar70@gmail.com

Demandada: La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Resoluciones Nos.6189 de 8 de agosto de 2017, y el acto ficto o presunto negativo configurado por que la Rama Judicial no dio respuesta al recurso de apelación interpuesto contra la anterior resolución, mediante los que le negaron los derechos prestacionales reclamados por el demandante, respecto de la Bonificación Judicial del Decreto 383 de 2013.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **Sabrina Martínez Urquijo** contra La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1°.

3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Reconocer a la abogada, Yolanda Leonor García Gil. como apoderada principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Folio 14).

5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documentos anexos en formato PDF.

6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ**

REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA
DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02
ADMINISTRATIVO DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,

Este documento fue generado
cuenta con plena validez
dispuesto en la Ley 527/99 y
2364/12

Código de verificación:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 24 de junio de 2021 se notifica el auto anterior por
anotación en el ESTADO No. 028.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

ARAQUE
TRANSITORIO
LA CIUDAD DE
D.C.

con firma electrónica y
jurídica, conforme a lo
el decreto reglamentario

Radicación: 11001-33-42-055-2020-00019-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

7b0899baa16ee9e65b1433dece6f1c76c739c5d778dc3fe94a89ae6e12abed5b

Documento generado en 23/06/2021 10:56:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2020-00020-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Jorge Hernán Sánchez felizola

Apoderado: Yolanda Leonor García Gil

Correo: yoligar70@gmail.com

Demandada: La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Resoluciones Nos.6861 de 6 de septiembre de 2016, la 7480 de 18 de octubre de 2016 y el acto ficto o presunto negativo configurado por que la Rama Judicial no dio respuesta al recurso de apelación interpuesto contra la anterior resolución, mediante los que le negaron los derechos prestacionales reclamados por el demandante, respecto de la Bonificación Judicial del Decreto 383 de 2013.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **Jorge Hernán Sánchez felizola** contra La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrese traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer a la abogada, Yolanda Leonor García Gil, como apoderada principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Folio 13).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que

LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

**CLEMENTE MARTINEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02
ADMINISTRATIVO DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,**

Este documento fue generado
cuenta con plena validez
dispuesto en la Ley 527/99 y
2364/12

Código de verificación:

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 24 de junio de 2021 se notifica el auto anterior por
anotación en el ESTADO No. 028.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

ARAQUE
TRANSITORIO
LA CIUDAD DE
D.C.

con firma electrónica y
jurídica, conforme a lo
el decreto reglamentario

Radicación: 11001-33-42-055-2020-00020-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

b2e1d9293b949c99e283d479298a12cb40176829b43352726db15170792d8182

Documento generado en 23/06/2021 10:56:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2020-00025-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Derly Esperanza Barrios Martínez
Apoderado: Yolanda Leonor García Gil
Correo: yoligar70@gmail.com
Demandada: La Nación- Fiscalía General de la Nación.

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Oficio No.20173100069171 de 7 de noviembre de 2017, y el acto ficto o presunto negativo configurado por que la Fiscalía General no dio respuesta al recurso de apelación interpuesto contra la anterior resolución, mediante los que le negaron los derechos prestacionales reclamados por el demandante, respecto de la Bonificación Judicial del Decreto 383 de 2013.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **Sabrina Martínez Urquijo** contra La Nación- Fiscalía General de la Nación.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer a la abogada, Yolanda Leonor García Gil. como apoderada principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Folio 13).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ**

REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA
DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

**CLEMENTE MARTINEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02
ADMINISTRATIVO DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,**

Este documento fue generado
cuenta con plena validez
dispuesto en la Ley 527/99 y
2364/12

Código de verificación:

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 24 de junio de 2021 se notifica el auto anterior por
anotación en el ESTADO No. 028.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

**ARAQUE
TRANSITORIO
LA CIUDAD DE
D.C.**

con firma electrónica y
jurídica, conforme a lo
el decreto reglamentario

Radicación: 11001-33-42-055-2020-00019-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

5ab3f1b66ea2c979f65ed0da3b58a0d66633b713e7f654908dc5026ab70d1265

Documento generado en 23/06/2021 10:55:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2020-00026-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Flady Ubaldo Sierra Sierra
Apoderado: Ángel Alberto Herrera Matías
Correo: erreramatias@gmail.com
Demandada: La Nación- Fiscalía General de la Nación.

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Oficio No. 20195920005471 del 12 de abril de 2019 y la Resolución No.21790 de 10 de julio de 2019, mediante el que le negaron los derechos prestacionales reclamados por el demandante, respecto de la Bonificación Judicial del Decreto 382 de 2013.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **Flady Ubaldo Sierra Sierra** contra La Nación- Fiscalía General de la Nación.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer a la abogada, Ángel Alberto Herrera Matías. como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (fls. 11 y 12 del expediente).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA**

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

**JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

con firma electrónica y
jurídica, conforme a lo
el decreto reglamentario

Radicación: 11001-33-42-055-2020-00026-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

27a23207093b6e011d1abb74c709aafd61e6f6e354ea5c1e2758290e9362cc0f

Documento generado en 23/06/2021 10:55:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2020-00044-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Laura Camila Cortés Gómez

Apoderado: Daniel Ricardo Sánchez Torres

Correo: danielsancheztorres@gmail.com

Demandada: La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Resolución No.5763 de 5 de septiembre de 2019, y el acto ficto o presunto negativo por la no respuesta por parte de la Rama Judicial respecto del recurso de apelación interpuesto contra la anterior resolución, mediante los que le negaron los derechos prestacionales reclamados por la demandante, respecto de la Bonificación Judicial del Decreto 383 de 2013.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smmlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **Laura Camila Cortés Gómez** contra La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1°.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer a la abogada, Daniel Ricardo Sánchez Torres, como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (fl. 7 del expediente).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ**

REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA
DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado
cuenta con plena validez
dispuesto en la Ley 527/99 y
2364/12

Código de verificación:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 24 de junio de 2021 se notifica el auto anterior por
anotación en el ESTADO No. 028.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

con firma electrónica y
jurídica, conforme a lo
el decreto reglamentario

Radicación: 11001-33-42-055-2020-00044-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

47470238bc98fe501d99ef71ffdfa4f5eb43323587f8d824eadba325fc7f941c

Documento generado en 23/06/2021 10:55:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ*
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio
Admite demanda

Radicado: 11001-33-42-055-2020-00066-00 - Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Daniela Chávez Ramírez

Apoderado: Daniel Ricardo Sánchez Torres

Correo: danielsancheztorres@gmail.com

Demandada: La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Resolución No.5768 de 5 de septiembre de 2019, y el acto ficto o presunto negativo por la no respuesta por parte de la Rama Judicial respecto del recurso de apelación interpuesto contra la anterior resolución, mediante los que le negaron los derechos prestacionales reclamados por la demandante, respecto de la Bonificación Judicial del Decreto 383 de 2013.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado, por **Daniela Chávez Ramírez** contra La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y párrafo 1°.
3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Reconocer a la abogada, Daniel Ricardo Sánchez Torres. como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (fl. 7 del expediente).
5. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documentos anexos en formato PDF.
6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ**

REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIAL EN LA CUENTA
DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES
CON DESTINO A LOS PROCESOS:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y 2364/12 el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 24 de junio de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 028.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Radicación: 11001-33-42-055-2020-00066-00

Nulidad y restablecimiento del derecho

c6679df0d80fb712335770970085db0ae8f1d5ff1c2bc171edf75c7aa7d948a1

Documento generado en 23/06/2021 10:55:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>